

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **058/2015**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES.**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de marzo de dos mil quince.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 058/2014, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 14 catorce de enero de 2015 dos mil quince, la ahora recurrente presentó solicitud de información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del Sistema Infomex, Jalisco, mediante la cual requirió la siguiente información:

*"Revisión física del expediente relativo a la licencia de autorización para la ampliación de construcción de la casa 101 ubicada en la calle María Montessori, número 650, del Coto la Joya en la Colonia Aramara, en Puerto Vallarta, Jalisco; así como los informes levantados por el área de inspección en relación con el reporte número RT570-14".
(sic)*

2. Con fecha 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del sujeto obligado, emitió acuerdo de admisión respecto de la solicitud de información descrita en el punto que antecede.

3. Mediante oficio de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de partes del sujeto obligado, se dio respuesta en sentido PROCEDENTE a la solicitud presentada por la ahora recurrente, en los siguientes términos:

"...
UNICO.- Su solicitud resulta procedente, se hace de su conocimiento la respuesta emitida por:

Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por la autoridad con número de oficio 0308/15; misma que se transcribe a la letra

"...le informo, que dicho expediente se encuentra a su disposición para su debida consulta, pudiendo pasar a las instalaciones que ocupa la Dirección de Ecología y Ordenamiento territorial, en la finca marcada con el número 604, de la calle Mezquital de la colonia los portales, con el encargado del área jurídica, con horario de las 09:00 hrs. A las 15 Hrs. De lunes a Viernes..."(Sic)

Dirección General de Inspección y Reglamentos del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco; se le informa la respuesta emitida por al autoridad con número de oficio 014/2015; misma que se transcribe a la letra

"...en cumplimiento a lo establecido por el arábigo 8 , 84, 85, 86, 87, 91 y demás correlativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, hago de su conocimiento que queda a disposición de la solicitante la información requerida por la misma, información que podrá ser revisada físicamente previa cita en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Inspección y Reglamentos en el domicilio marcado con el número 197 de la Calle La Merced, Colonia Barrio Santa María, de esta ciudad portuaria en horario de 08:00 a.m.-16:00 p.m. de lunes a viernes, dirigiéndose con la ..."(Sic)

4. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, la ahora recurrente presentó recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 05 cinco de febrero del año 2015 y posteriormente ante la Oficialía de Partes de este Instituto el día 06 seis de marzo del mismo año, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...en contra de La revisión física del expediente relativo a la licencia de ampliación de construcción realizada en la calle María Montessori 650, interior 101 de la colonia Armara en el Coto la Joya, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley..."(SIC).

5. Mediante acuerdo suscrito por el Secretario Ejecutivo de Instituto con fecha 05 nueve de febrero del año 2015 dos mil quince, se dio cuenta de la interposición del recurso de revisión, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se tuvo por admitido asignándosele el número de expediente 058/2015. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del mismo, le correspondió conocer al Consejero **PEDRO VICENTE VIVEROS REYES**, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente. En el mismo acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remitiera un informe acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

6. Con fecha 09 nueve de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente y su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibido para su tramitación y seguimiento el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, y de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 80 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de tres días hábiles a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondientes notificación para manifestar su voluntad referente a someterse a la celebración de una audiencia de conciliación, bajo el apercibimiento que en caso de no hacer manifestación alguna al respecto, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, así como el acuerdo de admisión descrito en el punto 05 cinco de los presentes antecedentes, fueron notificados al sujeto obligado mediante oficio VR/057/2014, a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 10 diez de febrero del año en curso; en la misma fecha fueron notificados a la parte recurrente al correo electrónico proporcionado para ese efecto; lo anterior según consta a fojas 12 doce y 13 trece de las actuaciones del expediente en estudio.

7. El día 13 trece de febrero del año 2015 dos mil quince, a través del Sistema Infomex, Jalisco, el sujeto obligado presento el informe de ley correspondiente, en el cual manifestó lo siguiente:

" ...

PRIMERO: La recurrente manifiesta su inconformidad ante la revisión física del expediente relativo a la licencia de ampliación de construcción realizada en la calle María Montessori 650, interior 101 de la colonia Armara en el Coto la Joya, en ese tenor, y toda vez que resultó muy general la inconformidad se procedió a solicitar un informe a la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial sobre dicha consulta, así como que se pronunciara en el sentido sobre si la ahora recurrente se había apersonado en la Dirección mencionada y en su caso lo acreditara mediante la remisión de las constancias correspondientes.

De ese requerimiento, se obtuvo mediante oficio 0752/15 que la solicitante no ha acudido a la consulta física del expediente puesto a disposición, no obstante el Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial reitera que la información solicitada, continúa a disposición de la recurrente para su consulta directa, ello en las instalaciones que ocupa la Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial...

...

Vale la pena mencionar que con respecto a la información puesta a disposición por la Dirección de Inspección y Reglamentos relativa a los informes levantados en relación con e reporte número RT570-14 no se requirió información adicional, ya que con fecha anterior se remitió

constancia de la visita de la solicitante a la Dirección mencionada, por lo que se acredita la consulta directa...”(SIC)

8. Mediante acuerdo de fecha 17 diecisiete de febrero de 2015 dos mil quince, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 150/2015, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, a través del cual rindió su informe de contestación respecto al recurso de revisión que nos ocupa; asimismo se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales son recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Por otra parte, se requirió a la recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, motivo por el cual se ordenó continuar con el trámite ordinario del medio de impugnación de mérito, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente el día 17 diecisiete de febrero de la presente anualidad, a través del correo electrónico proporcionado para ese efecto, mientras que al sujeto obligado fue notificado a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 18 dieciocho de febrero del mismo año; ello según consta a fojas 30 treinta y 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el presente recurso.

9. Por último, el día 25 veinticinco de febrero de la presente anualidad, el Consejero Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de que una vez fenecido el plazo otorgado a la recurrente para que ésta se manifestara respecto de la información proporcionada por el sujeto obligado, ésta no realizó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, en los términos de los siguientes:

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de la materia, así como el numeral 95 del Reglamento de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco.

IV.- El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 06 seis de febrero del año 2015 dos mil quince, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que la resolución impugnada le fue notificada el día 22 veintidós de enero de 2015 dos mil quince, por lo que considerando los términos de ley, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión, pese a que la recurrente no manifestó agravio en específico, toda vez que conforme el principio de la suplencia de la deficiencia¹, el Instituto debe suplir cualquier deficiencia formal por lo que, al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

¹ Artículo 5.º Ley — Principios

1. Son principios rectores en la interpretación y aplicación de esta ley:

VII. Suplencia de la deficiencia: no puede negarse información por deficiencias formales de las solicitudes. Los sujetos obligados y el Instituto deben suplir cualquier deficiencia formal, así como orientar y asesorar para corregir cualquier deficiencia sustancial de las solicitudes de los particulares en materia de información pública.

VI.- En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del sujeto obligado:

- a) Copia simples del acuse de presentación de solicitud de información de folio Infomex Jalisco 00072315.
- b) Cinco copias simples de impresiones de pantalla del sistema Infomex Jalisco, relativas al folio 00072315.
- c) Copia simple de la admisión correspondiente al expediente 020/2015, de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, signada por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- d) Copia simple del oficio sin número de fecha 16 dieciséis de enero del año en curso, signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- e) Copia simple del oficio 0308/15, de fecha 21 veintiuno de enero del año en curso, signado por el Director de Ecología y Ordenamiento Territorial.
- f) Copia simple del oficio 014/2015, correspondiente a la Dirección General de Inspección y Reglamentos.
- g) Copia simple de la resolución definitiva de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, signada por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
- h) Copia simple del oficio 035/2015, de fecha 05 cinco de febrero del año en curso, signado por el Director de Inspección y Reglamentos.
- i) Copia simple del formato de consulta directa de fecha 03 tres de febrero del año en curso.
- j) Copia simple del oficio sin número signado por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, de fecha 10 diez de febrero del año en curso.
- k) Copia simple del oficio 0752/15, de fecha 11 once de febrero del año en curso, signado por el Director de Ecología y Ordenamiento Territorial.
- l) Copia simple del alcance a la resolución definitiva de fecha 13 trece de febrero del año en curso, signada por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

- m) Copia simple del acuse de notificación electrónica de fecha 13 trece de febrero del año en curso.

Por parte del recurrente:

- a) Acuse de recibido del recurso de revisión presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 06 seis de febrero del año 2015 dos mil quince con número de folio 00816.
- b) Acuse de recibido de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado a través del Sistema Infomex, Jalisco, el día 14 catorce de enero de año 2015 dos mil quince.
- c) Copia simple del acuerdo de admisión de fecha 16 dieciséis de enero del año 2015 dos mil quince, suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia y Oficialía de Partes del sujeto obligado.
- d) Copia simple de la resolución dictada con fecha 22 veintidós de enero del año 2015 dos mil quince.
- e) Copia simple de la impresión de pantalla del historial del sistema Infomex, Jalisco, relativo al número de folio 00072315.

VII.- Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 298, fracciones III y VII, 337.

En relación a las pruebas presentadas por el sujeto obligado y la parte recurrente al ser exhibidas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno, sin embargo al ser adminiculadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes, se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VIII.- El recurso de revisión 058/2015, resulta ser **INFUNDADO**; de acuerdo a las consideraciones que a continuación se exponen:

Del análisis de las documentales que integran el presente recurso de revisión y tomando en consideración que la recurrente no especifico un agravio determinado,

este Consejo con plenitud de jurisdicción, verificó el cumplimiento de cada una de las obligaciones derivadas de la presentación de la solicitud de información.

Por lo que, en primer termino, se advirtió que se agotaron las etapas del procedimiento para el Acceso a la Información de conformidad con el numeral 77² de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que de actuaciones se desprende que se integró el expediente correspondiente y se dictó resolución sobre la procedencia de la solicitud de información.

Asimismo, de conformidad con los numerales 82.1, 84 y 85 de la Ley de la materia, el sujeto obligado dio trámite en tiempo y forma a la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, tal y como se señala a continuación:

FUNDAMENTO LEGAL	PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	ADMISIÓN/ NOTIFICACIÓN DE:	RESOLUCION/NOTIFICACIÓN DE:
	-----	Artículo 82. Solicitud de Información — Revisión de requisitos 1. La Unidad debe revisar que las solicitudes de información pública cumplan con los requisitos que señala el artículo 79 y resolver sobre su admisión, a los dos días hábiles siguientes a su presentación.	Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud , respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.
TERMINOS	-----	16 Enero. Surte efectos la notificación el día Lunes 19 Enero.	26 Enero
Fechas en que actuó el sujeto obligado	14 Enero 2015	16 Enero / 16 Enero 2015	22 Enero / 22 Enero 2015

De la misma forma, del contenido de la resolución emitida por el sujeto obligado, se advierte que cumple con los extremos del artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

² **Artículo 77. Procedimiento de Acceso — Etapas**

1. El procedimiento de acceso a la información se integra por las siguientes etapas:
 - I. Presentación de la solicitud de información;
 - II. Integración del expediente y resolución sobre la procedencia de la solicitud de información, y
 - III. Acceso a la información pública solicitada, en su caso.

Ahora bien, lo solicitado por la ahora recurrente fue la "Revisión física del expediente relativo a la licencia de autorización para la ampliación de construcción de la casa 101 ubicada en la calle María Montessori, número 650, del Coto la Joya en la Colonia Aramara, en Puerto Vallarta, Jalisco; así como los informes levantados por el área de inspección en relación con el reporte número RT570-14"; ante lo cual, el sujeto obligado tras hacer las gestiones internas correspondientes, determinó en sentido procedente la solicitud de información, haciendo del conocimiento de la recurrente la respuesta emitida por la **Dirección General de Ecología y Ordenamiento Territorial** en los siguientes términos:

...le informo, que dicho expediente se encuentra a su disposición para su debida consulta, pudiendo pasar a las instalaciones que ocupa la Dirección de Ecología y Ordenamiento territorial, en la finca marcada con el número 604, de la calle Mezquital de la colonia los portales, con el encargado del área jurídica, con horario de las 09:00 hrs. A las 15 Hrs. De lunes a Viernes.

De igual manera, el sujeto obligado hizo saber a la ahora recurrente la respuesta emitida por el **Director General de Inspección y Reglamentos**, siendo la siguiente:

...hago de su conocimiento que queda a disposición de la solicitante la información requerida por la misma, información que podrá ser revisada físicamente previa cita en las instalaciones que ocupa esta Dirección General de Inspección y Reglamentos en el domicilio marcado con el número 197 de la Calle La Merced, Colonia Barrio Santa María, de esta ciudad portuaria, en horario de 08:00 a.m.-16:00 p.m. de lunes a viernes, dirigiéndose con la

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en concordancia con el medio de acceso solicitado por la recurrente, es decir la consulta directa de la información, misma que puso a disposición de la recurrente, en los términos del artículo 88 de la Ley de la materia.

Ahora bien, del informe de contestación emitido por el sujeto obligado se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia solicito un informe al Director General de Ecología y Ordenamiento Territorial, a fin de que se pronunciara si la recurrente se había apersonado en dicha Dirección y de ser el caso lo acreditara mediante la remisión de las constancias correspondientes; en consecuencia el Director General de

Ecología y Ordenamiento Territorial reiteró que la información solicitada, continuaba a disposición de la recurrente para su consulta directa.

En cuanto a la consulta ha realizarse en la Dirección de Inspección y Reglamentos, relativa a los informes levantados en relación al reporte número RT570-14; no se requirió información adicional, debido a que con fecha anterior a dicho requerimiento, se remitió constancia en formato de consulta directa, de fecha 03 tres de febrero del año en curso, de la visita que realizó la solicitante a dicha Dirección.

Aunado a lo anterior, según consta a foja 30 treinta de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión, se notificó a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información; siendo omisa en manifestarse al respecto.

En virtud de lo anterior, y toda vez que de actuaciones se desprende que el sujeto obligado dio trámite y respuesta conforme lo establecido en la ley de la materia, a la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión que nos ocupa, para los que aquí resolvemos resulta **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **INFUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

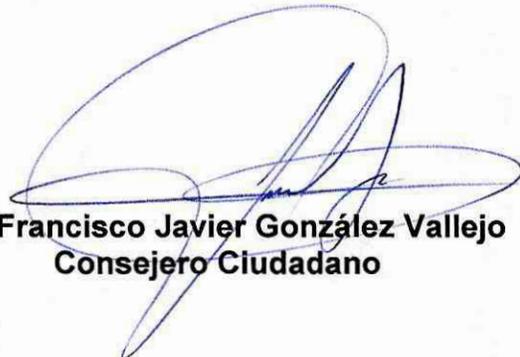
TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidente del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 058/2015, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE MARZO DE 2015 DOS MIL QUINCE, POR EL PLENO DEL CONSEJO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PUBLICA DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

RIRG

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx